

**SECRETARIA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

A Despacho de la señora Juez proceso ejecutivo a continuación de ordinario, radicado **2019-029**, informando que la apoderada del demandante solicita información referente al proceso.



**CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA**

Secretaria

**Auto Sustanciación No. 2493**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, la vocera judicial de la ejecutante peticiona se le informe sobre las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

Revisado el plenario se establece que mediante auto de 16 de junio de 2021 se decretó el embargo de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 100-112742 y 100-95359 en la oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad, de propiedad del demandado. Con oficio 709 de 24 de agosto de 2021 se comunicó a la respectiva entidad el embargo del inmueble con registro 100-112742, frente a lo cual se recibió respuesta negativa por cuanto dicho bien se encuentra aprisionado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales.

Ahora, teniendo en cuenta que no se ha comunicado a la oficina de instrumentos públicos la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-95359, se dispone oficiarles a fin que procedan con dicha inscripción, con la advertencia que se limita a la suma de \$18.750.000, tal como quedó establecido en la providencia de 16 de junio de 2021.

En relación con la inquietud de la profesional sobre qué medidas ha adoptado este Despacho sobre la improcedencia de solicitud de inscripción de embargo del bien inmueble con identificación 100-112742, se aclara que el juzgado decreta las medidas procedentes conforme a la normatividad vigente, pero el resultado de las mismas no es de su resorte, para el caso en concreto, quien debe procurar por otras cautelas es la parte interesada, en caso que las ya decretadas no hayan surtido efectos positivos, teniendo en cuenta que la carga de las medidas de

aprisionamiento, que llevarán a la efectivización del derecho sustancial, es una carga que recae sobre la parte ejecutante, la obligación de esta célula judicial se remite a estudiarlas y ordenarlas de ser procedente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCÍA NARVÁEZ MARÍN**  
Juez

En estado Nro. **205** de esta fecha  
se notificó el auto anterior.  
Manizales, **13 de diciembre de 2022**

---



**CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA**  
Secretaria